



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ **1776**

( **31 AGO 2017** )

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 1540 del 28 de julio de 2017, a través de la cual se efectuó la sustracción temporalmente un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 1540 del 28 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, sustrajo de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante Ley 2ª de 1959, por solicitud del **Consortio San Marcos**, con NIT 900.981.592-1, para el proyecto “*Explotación de material de construcción, según contrato de concesión minera RK3-08351*”, localizado en el municipio de Acevedo, en el departamento de Huila.

Que en el artículo primero del acto administrativo se efectuó la sustracción temporal de 2,14 ha de la Reserva Forestal de Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se determinaron como coordenadas del área las siguientes:

Coordenadas Sistema de Referencia Magna Sirgas, origen Bogotá del área de sustracción temporal (Zona de Acopio de Materiales)

VERTICE	ESTE	NORTE
0	796713,6814	689942,4874
1	796708,1252	689952,8062
2	796705,7439	689963,1249

VERTICE	ESTE	NORTE
3	796698,6001	689974,2374
4	796696,2189	689982,9687
5	796693,0439	689993,2875

*"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1540 del 28 de julio de 2017, a través de la cual se efectuó la sustracción temporalmente un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"*

VERTICE	ESTE	NORTE
6	796688,2814	690006,7813
7	796685,9001	690016,3063
8	796678,7564	690029,0063
9	796675,5813	690038,5313
10	796668,4376	690055,9939
11	796666,0563	690068,6939
12	796664,4688	690077,4252
13	796664,4688	690088,5377
14	796660,5001	690097,2689
15	796658,9126	690104,4127
16	796653,3563	690124,2565
17	796647,8	690136,9565
18	796647,8	690146,4815
19	796658,9126	690150,4503
20	796669,2313	690152,0378
21	796678,7564	690156,0066
22	796692,2501	690156,0066
23	796716,0627	690162,3566
24	796732,7315	690167,9128
25	796744,6377	690170,2941
26	796758,9253	690176,6441
27	796770,0378	690178,2316
28	796777,9753	690177,4379

VERTICE	ESTE	NORTE
29	796787,5003	690170,2941
30	796792,2628	690163,1503
31	796797,8191	690156,8003
32	796804,9629	690140,1315
33	796809,7254	690125,844
34	796807,3441	690119,494
35	796803,3754	690104,4127
36	796793,0566	690085,3627
37	796787,5003	690074,2501
38	796782,7378	690061,5501
39	796777,1815	690050,4376
40	796771,6253	690040,9126
41	796767,6565	690028,2126
42	796758,9253	690023,45
43	796754,1628	690020,275
44	796748,6065	690009,9563
45	796742,2565	689999,6375
46	796735,1127	689985,35
47	796731,9377	689975,0312
48	796725,5877	689962,3312
49	796721,6189	689952,8062
50	796713,6814	689942,4874

Que posteriormente con el radicado No. E1-2017-020002 del 03 de agosto del 2017, el señor Jhon Jairo Andrade Serrano, actuando en calidad de representante legal del **Consortio San Marcos**, remite un oficio solicitando la modificación del polígono del área sustraída de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida mediante Ley 2ª de 1959, precisando que las coordenadas solicitadas inicialmente y que fueron sustraídas no eran las correctas, por tanto presenta unas nuevas coordenadas que en extensión es el mismo área de 2,14 hectáreas que se sustrajo.

#### FUNDAMENTOS TECNICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, elaboró Concepto Técnico No. 48

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución No.1540 del 28 de julio de 2017, a través de la cual se efectuó la sustracción temporalmente un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”*

del 28 de agosto de 2017, a través del cual se evaluó la solicitud de modificación de la Resolución No. 1540 del 8 de julio de 2017, a través de la cual se efectuó sustracción temporal de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959, información presentada por el Consorcio San Marcos.

El referido concepto, consideró, lo siguiente:

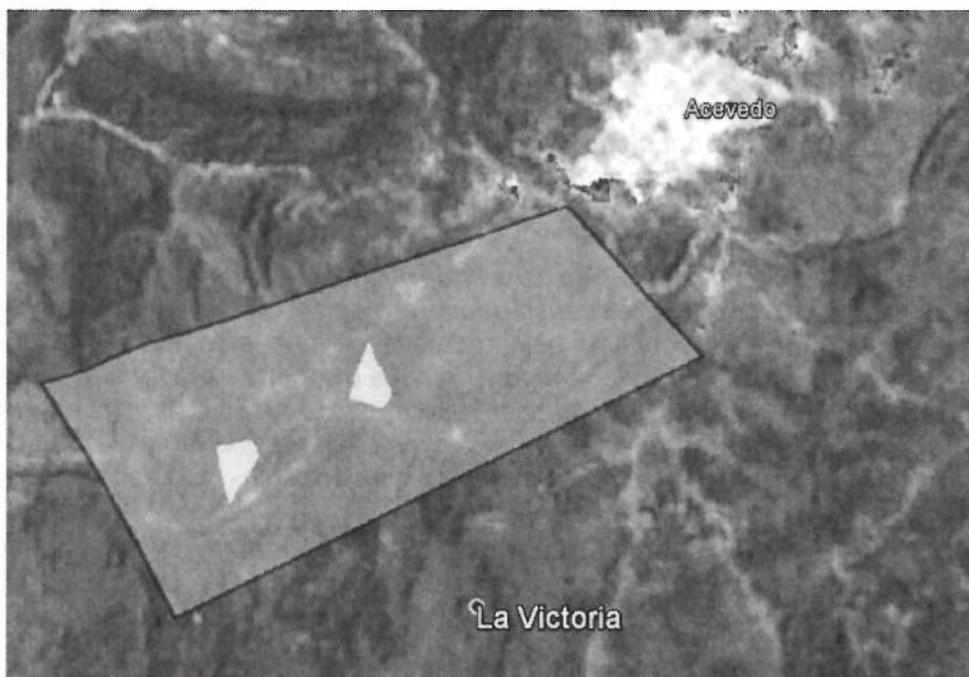
*“(…)*

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*El señor Jhon Jairo Andrade Serrano representante legal del consorcio San Marcos, mediante radicado No. E1-2017-020002 del 03 de agosto del 2017, solicita se adelante aclaración a la Resolución 1540 del 28 de Julio de 2017, teniendo en cuenta que por un error involuntario, los profesionales de este Consorcio enviaron a esta dirección las coordenadas de otra área, lo cual les ha generado inconvenientes para la gestión de otros permisos ambientales y el inicio del proyecto. Por lo tanto allegan, un nuevo listado de coordenadas con el área solicitada en sustracción en formato Magna Sirgas Origen Bogotá, con la intención de ser validadas por esta dirección y modificar las que existen en la Resolución.*

*Al especializar las coordenadas allegadas por el peticionario en el programa ArcGis que maneja esta Dirección, se generó un polígono con un área de 2,14 hectáreas, ubicado dentro del área de influencia indirecta del proyecto “extracción de materiales de construcción correspondiente a la autorización temporal RMN: RK3 -08351”, en el municipio de Acevedo departamento del Huila; coincidiendo en forma y área al polígono otorgado en sustracción temporal, mediante la Resolución 1540 del 28 de Julio de 2017. Ver Figura No 1 y No. 2.*

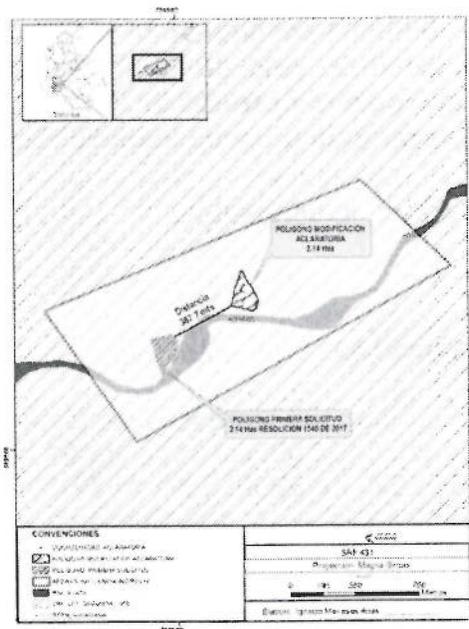
**Figura No. 1. Características de los polígonos.**



**Fuente: MADS.**

**Figura No. 2. Ubicación de los polígonos.**

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1540 del 28 de julio de 2017, a través de la cual se efectuó la sustracción temporalmente un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"



Fuente: MADS.

Con base en las figuras anteriores, se puede evidenciar que la distancia entre el polígono sustraído inicialmente y el polígono que se pretende generar con las nuevas coordenadas, es de 387,7 metros y están ubicados sobre la misma ribera del río Suaza.

Los biomas que existen en la zona del polígono generado con las nuevas coordenadas, se correlacionan con los biomas del polígono otorgado en sustracción temporal, mediante la Resolución 1540 del 28 de Julio de 2017. Lo anterior, debido a que el tipo de cobertura vegetal que existe en la zona para estas dos (2) áreas, sigue siendo el de territorios agrícolas equivalentes a pastos y relictos de bosque secundario protector de la ronda del río, altamente intervenidos, cuyos usos agroforestales están representados por cultivos de pan coger y de ganadería de pastoreo extensivo. De igual manera, el uso del suelo técnicamente es adecuado o sin conflictos y en el componente de biodiversidad, ambos polígonos se encuentran dentro del bosque húmedo subandino. Hidrogeológicamente, estos polígonos se encuentran inmersos en el Valle Alto del Magdalena e hidrológicamente, no se evidenciaron cuerpos de agua subterráneos y se ubican dentro de la ronda del río Suaza.

Por estas razones, es evidente que en ambos polígonos se ha fragmentado el paisaje y la conectividad ecológica, evidenciándose en los reportes y observaciones de la fauna y flora, una biodiversidad baja, además de una afectación a los servicios ecosistémicos como el aprovisionamiento de agua o soporte en la formación de suelos y conservación de hábitad para especies, que presta la reserva forestal en esta zona. Sin embargo, teniendo en cuenta que el proyecto tendrá una temporalidad de un (1) año, no se generaría una afectación mayor en esta área.

Que hechas las anteriores consideraciones, esta Autoridad Ambiental conceptuó que es viable la modificación del artículo 1º de la Resolución No. 1540 del 28 de julio de 2017, en el sentido de variar las coordenadas que delimitan el área sustraída temporalmente, para la zona de acopio de materiales en el marco de la ejecución del proyecto "Explotación de materiales de construcción según contrato de concesión minera RK3-08351" localizado en el municipio de Acevedo, en el departamento de Huila, las coordenadas ajustadas en el sistema Magna Sirgas Origen Bogotá y salida gráfica, se relacionan en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

*"Por medio de la cual se modifica la Resolución No.1540 del 28 de julio de 2017, a través de la cual se efectuó la sustracción temporalmente un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"*

### **Consideraciones del Ministerio frente a la solicitud de modificación**

De los fundamentos facticos y técnicos expuestos en el presente acto administrativo, considera esta Autoridad Ambiental procedente hacer las siguientes precisiones: A través de la Resolución No. 1540 del 28 de julio de 2017, esta Autoridad Ambiental sustrajo temporalmente un área de 2,14 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959, para el proyecto *"Explotación de material de construcción, según contrato de concesión minera RK3-08351"*, localizado en el municipio de Acevedo, en el departamento de Huila, en atención a la solicitud presentada por el **Consorcio San Marcos**, con **NIT 900.981.592-1**.

En el artículo 1º del citado acto administrativo, se señalaron las coordenadas del polígono sustraído, cabe señalar que esta área que se determinó sustraer correspondió a la información dada por el peticionario; la Resolución en comento se notificó personalmente el 28 de julio del año en curso. .

Posteriormente con el radicado No. E1-2017-020002 del 03 de agosto del 2017, el beneficiario de la sustracción presentó a esta Dirección una solicitud de modificación del acto administrativo en comento, relacionada con las coordenadas del área sustraída temporalmente, señalando de manera clara que por un error en la información suministrada con la solicitud, el área sustraída temporalmente debe modificarse .

En virtud de lo anterior a través del concepto técnico Concepto Técnico No. 48 del 28 de agosto de 2017, se revisaron las áreas tanto la sustraída en la Resolución 1540 de 2017 como la nueva que indica el peticionario, evidenciando que esta ultima efectivamente se encuentra dentro del área de influencia indirecta del proyecto *"extracción de materiales de construcción correspondiente a la autorización temporal RMN: RK3 -08351"*

Adicional a las precisiones expuestas, considera esta Cartera Ministerial tener en cuenta que a la luz del artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa *"(...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia**, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*, y en igual sentido el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 determina frente a la actuación administrativas que las mismas *"(...) se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, **eficacia**, economía y celeridad.(...),"*

Buscando a través del principio de eficiencia que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Hechas las anteriores consideraciones la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera procedente la solicitud de modificación del artículo primero (1º) de la Resolución No. 1540 del 28 de julio de 2017, en el sentido de precisar las coordenadas del área sustraída.



*“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1540 del 28 de julio de 2017, a través de la cual se efectuó la sustracción temporalmente un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”*

Así las cosas, es necesario señalar que el acto administrativo no varía con la decisión de modificación, en razón a que éste último, no incide en el fondo del asunto definido en la Resolución No. 1540 del 28 de julio de 2017, y por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración permanece incólume.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y **de la Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el literal c) del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*“c)... Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida;”*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 señala que:

*“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

*“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de*

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución No.1540 del 28 de julio de 2017, a través de la cual se efectuó la sustracción temporalmente un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”*

*reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”*

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que una vez realizada la evaluación técnica de la información presentada por el **Consortio San Marcos**, bajo radicado No. E1-2017-020002 del 03 de agosto del 2017, relacionada con la solicitud de modificación de la sustracción temporal efectuada Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante Ley 2ª de 1959 en la Resolución No. 1540 del 28 de julio de 2017 considera que es procedente la misma.

Que adicionalmente, las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1540 del 28 de julio de 2017, se mantendrán incólumes, por lo tanto los demás artículos del acto administrativo en cuestión serán de obligatorio cumplimiento, una vez el presente acto administrativo quede en firme y ejecutoriado. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

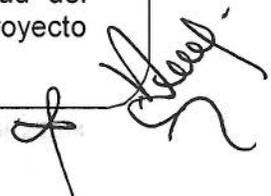
Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22 NLR, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.- MODIFICAR**, el artículo 1 Resolución No. 1540 del 28 de julio de 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1.- Efectuar sustracción temporal de un área de 2,14 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, por solicitud del **Consortio San Marcos**, identificado con el NIT 900981592-1, para la ejecución del proyecto



*"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1540 del 28 de julio de 2017, a través de la cual se efectuó la sustracción temporalmente un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"*

*"Explotación de material de construcción, según contrato de concesión minera RK3-08351", localizado en el municipio de Acevedo, en el departamento de Huila. El área sustraída, está determinado por las siguientes coordenadas proyectadas en el Sistema de Referencia Magna Sirgas, origen Bogotá:*

Coordenadas del área de sustracción temporal (Zona de Acopio de Materiales)

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	797186,23	690551,41	18	797284,79	690369,39	35	797128,41	690368,83
2	797194,31	690541,2	19	797280,11	690355,04	36	797133,69	690388,75
3	797198,41	690531,73	20	797273,31	690338,27	37	797135,18	690395,91
4	797204,97	690519,12	21	797267,84	690331,85	38	797139,03	690404,7
5	797208,25	690508,84	22	797263,17	690324,64	39	797138,88	690415,81
6	797215,59	690494,66	23	797253,75	690317,36	40	797140,34	690424,56
7	797222,09	690484,43	24	797245,82	690316,46	41	797142,55	690437,29
8	797227,78	690474,18	25	797234,69	690317,9	42	797149,45	690454,85
9	797232,58	690471,08	26	797220,31	690324,05	43	797152,5	690464,42
10	797241,38	690466,43	27	797208,38	690326,27	44	797159,47	690477,22
11	797245,52	690453,79	28	797191,63	690331,59	45	797161,72	690486,77
12	797251,21	690444,34	29	797167,74	690337,62	46	797166,29	690500,33
13	797256,92	690433,31	30	797154,24	690337,43	47	797169,33	690510,69
14	797261,85	690420,67	31	797144,66	690341,27	48	797171,59	690519,46
15	797267,56	690409,64	32	797134,32	690342,71	49	797178,58	690530,66
16	797278,14	690390,73	33	797123,14	690347,53	50	797180,82	690541,02
17	797282,32	690375,71	34	797123,03	690356,05			

El área sustraída temporalmente, se materializa cartográficamente en el sistema de proyección Magna Sirgas origen Bogotá, como se presenta en la figura anexa.

**Parágrafo 1.** El término de la sustracción temporal efectuada, será de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, emitido por la autoridad ambiental competente, vencido este término el área sustraída recobrará su condición de Reserva Forestal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2.** El Consorcio San Marcos, identificado con el NIT 900981592-1, deberá presentar la constancia de ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental."

**ARTÍCULO 2.** Las demás disposiciones de la Resolución No. 1540 del 28 de julio de 2017 continúan vigentes.

**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al Representante Legal del Consorcio San Marcos, con NIT 900981592-1, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en

*"Por medio de la cual se modifica la Resolución No.1540 del 28 de julio de 2017, a través de la cual se efectuó la sustracción temporalmente un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"*

los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*,

**ARTÍCULO 4. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM -, al municipio de Acevedo en el departamento de Huila y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 6.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

31 AGO 2017

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Claudia Juliana Patiño Niño /Contratista   
Revisión técnica: Johanna Alexandra Ruiz Hernandez/ Contratista D.B.B.S.E MADSON  
Revisó aspectos jurídicos: Yenny Paola Lozano/ Contratista D.B.B.S.E MADSON   
Revisó aspectos jurídicos: Myriam Amparo Andrade Hernandez/   
Revisó: Guillermo Orlando Murcia Orjuela / Profesional Especializado. GGIBRF MADS   
Resolución: Se sustrae temporalmente un área de la Reserva Forestal de la Amazonia  
Expediente: SRF 431

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No.1540 del 28 de julio de 2017, a través de la cual se efectuó la sustracción temporalmente un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones."

Salida Gráfica resultante de la modificación del Área sustraída temporalmente en la Resolución 1540 de 28 de julio de 2017, para el área de acopio de materiales de construcción extraídos del río Suaza, en el municipio de Acevedo, departamento del Huila, para el proyecto "Extracción de materiales de construcción correspondientes a la autorización temporal RMN: RK3 - 08351

